



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. 0577

(13 MAR 2015)

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que con escrito radicado No. 4120-E1-27588 del 20 de agosto de 2013, el señor Leonardo Castro, actuando en su calidad de Gerente General de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* encontradas en las áreas de mejoramiento vial del tramo 3 (Bosconia-Fundación) y tramo 8B (Bosconia-Valledupar) del proyecto Ruta del Sol Sector 3 ubicado en jurisdicción de los municipios de Bosconia, Fundación y Valledupar.

Que con escrito radicado No. 4120-E1-1581 del 21 de enero de 2014, Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, información complementaria de los tramos 3 y 8B, con el fin de solicitar levantamiento de veda para las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* encontradas en las áreas de mejoramiento vial del tramo 3 (Bosconia-Fundación) y tramo 8B (Bosconia-Valledupar) del proyecto Ruta del Sol Sector 3 y solicita levantamiento de veda para las especies inventariadas en el tramo 4 (Fundación – Ye de Ciénaga PR35+681 y PR2+007).

Que mediante Resolución No. 0275 del 24 de febrero del 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta la veda para las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha* que se encuentran en el área de influencia directa del mejoramiento vial del tramo 8B (PR37+0150 al PR115+255), en el Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bosconia, Fundación y Valledupar a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que con escrito radicado No. 4120-E1-6946 del 5 de marzo de 2015, Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectas por la obras de construcción del proyecto vial Tramo 8 (Bosconia – Valledupar), del proyecto Ruta del Sol Sector 3, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0127, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092, por medio de su Gerente General, en aras de obtener el levantamiento veda para el desarrollo del proyecto vial Tramo 8 (Bosconia – Valledupar), del proyecto Ruta del Sol Sector 3, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bosconia y Valledupar y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0034 del 9 de marzo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

Teniendo en cuenta la solicitud de la empresa Yuma Concesionaria S.A., se procede a realizar la evaluación de la información referente al levantamiento de veda de las especies encontradas en el Área de Influencia Directa de construcción de la segunda calzada del Tramo 8, Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol, el cual se encuentra en la misma área de influencia del tramo 8B.

2.1 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol ubicado en los departamentos del Cesar, Magdalena y Bolívar, corresponde a los corredores entre San Roque - Ye de Ciénaga y entre El Carmen de Bolívar - Valledupar, con 465 km aproximadamente, permitirá mejorar la conexión Sur - Norte - Sur entre los departamento de Cesar y Magdalena y la conexión Oriente - Occidente - Oriente entre los departamentos de Cesar, Magdalena y Bolívar, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento y ampliación de la calzada existente. En la Figura 1 se aprecia el sector 3 del proyecto vial.

Figura 1. Ubicación del Sector 3 Proyecto Ruta del Sol



Fuente: Documento Técnico solicitud de levantamiento de veda Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8, YUMA 2014.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Para efectos de diseño y construcción, el Sector 3 se ha dividido en 9 tramos, a saber:

- Tramo 1 San Roque - La Loma.
- Tramo 2 La Loma - Bosconia.
- Tramo 3 Bosconia - Fundación.
- Tramo 4 Fundación- Ye de Ciénaga.
- Tramo 5 El Carmen de Bolívar - Plato.
- Tramo 6 Plato - El Difícil.
- Tramo 7 El Difícil - Bosconia.
- Tramo 8 Bosconia - Valledupar.
- Tramo 9 Variante Bosconia.

El Tramo 8 está dividido en dos subtramos: A y B. El tramo 8B cuenta con una longitud total aproximada de 78 Km con áreas de segunda calzada y mejoramiento vial, localizadas entre el PR 37+200 y el PR 115+255 de la ruta INVÍAS 8003. Este tramo se encuentra entre las poblaciones de Bosconia y Valledupar. Para efectos de la presente solicitud de levantamiento de veda sobre el Tramo 8 solo se incluirán los individuos localizados sobre el costado de construcción de segunda calzada, teniendo en cuenta que el levantamiento de veda sobre el costado del mejoramiento vial en el tramo 8B fue tramitado mediante una solicitud adicional a la presente.

2.2 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA

REGIONAL

Respecto a las formaciones vegetales, la región Caribe registra un mosaico que incluye entre otros, herbazales desérticos, matorrales espinosos, bosques secos caducifolios, bosques secos semi-húmedos, bosques húmedos y bosques muy húmedos (Rangel, 2012). Esta destacada diversidad biológica, es el producto de las variaciones físicas (clima, geología, fisiografía, geomorfología) del entorno sobre el cual se han desarrollado dichos ecosistemas.

Los altos grados de intervención a los cuales han sido sujetos estos ecosistemas, redundan en una inexorable pérdida de su biodiversidad, que aunada al desconocimiento que se tiene sobre esta incrementa drásticamente el panorama crítico de los humedales y los bosques secos de la región Caribe colombiana.

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)

El Área de Influencia Directa del proyecto desde el contexto biótico, se encuentra delimitada por los lugares en donde se realizarán las actividades constructivas de mejoramiento y rehabilitación del proyecto vial y que corresponde puntualmente al área intervenida por el trazado vial e infraestructura asociada, en donde específicamente se requiere la remoción de la cobertura vegetal.

El tramo 8 cruza por el departamento del Cesar, entre los municipios de Bosconia y Valledupar, sobre las áreas rurales de corregimientos, veredas y los centros poblados de Caracolí, María Angola y Aguas Blancas, como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1. Área de influencia directa tramo 8

Departamento	Municipio	Unidad territorial
Cesar	Valledupar	Zona rural de la cabecera corregimental de Caracolí

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Departamento	Municipio	Unidad territorial
		Zona rural de la cabecera corregimental de Mariangola
		Zona rural de la cabecera corregimental de Aguas Blancas
		Zona rural del corregimiento de Valencia de Jesús
		Zona rural de la cabecera municipal de Valledupar
	Bosconia	Vereda La Fortuna

Fuente: Documento Técnico solicitud de levantamiento de veda Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8, YUMA 2014.

COBERTURA VEGETAL

➤ Zonas de vida

Bosque seco Tropical. Las zonas donde se presentan los bosques secos tropicales por las características de sus suelos han sido importantes polos de desarrollo para las comunidades humanas y por ende las más afectadas por sus actividades (Murphy & Lugo, 1986; Pennington et al. 2000). Sin embargo y pese a este hecho, su conocimiento es todavía incipiente, si se compara con otros ecosistemas más húmedos, donde se han concentrado los esfuerzos de estudio y conservación (Mooney et al., 1996) con el agravante de ser uno de los sistemas más amenazados del Neotrópico (Janzen 1988).

En Colombia, el concepto de bosque seco tropical que se mantiene de acuerdo a lo propuesto por Espinal & Montenegro (1977), basado en Holdridge (1967) y modificado por el Instituto Alexander von Humboldt (GEMA 1997a) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua, distribuida entre los 0 a 1000 m de altitud, con temperaturas superiores a los 24°C y precipitaciones entre los 700 y los 2000 mm anuales, con uno o dos periodos de sequía marcados al año.

En el tramo 8 la formación de Bosque seco tropical está representada por pequeños fragmentos de vegetación secundaria, presentes en los corredores viales en estudio.

➤ Caracterización de las unidades de cobertura vegetal

Metodología

- **Levantamiento de mapa de coberturas.** La elaboración del mapa de coberturas se realizó siguiendo la metodología propuesta por el IDEAM et al. (2008). La interpretación se realizó visualmente a escala 1:5.000 utilizando el software ArcGIS 10®. Se utilizó la nomenclatura CORINE LAND COVER para Colombia (IDEAM et al. 2010), y se utilizó el nivel tres de detalle para las coberturas del suelo.
- **Caracterización de las coberturas.** La caracterización se realizó para las coberturas naturales, (vegetación secundaria o en transición y bosque abierto), las cuales se han establecido a partir de la regeneración natural.
- **Trabajo de campo.** Se realizó una salida de campo durante la cual se identificaron y caracterizaron las unidades de cobertura vegetal correspondientes a vegetación secundaria y bosque abierto. Para obtener información acerca de la estructura y composición de los estratos arbóreo y arbustivo se realizaron transectos de 100 m² (10 m x 10 m), en donde se realizó la identificación de las especies y se hicieron las siguientes mediciones: altura total, cobertura de la copa y diámetro a la altura del pecho (DAP) para todos los individuos con DAP > 2,0 cm.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

➤ **Descripción general de unidades de cobertura vegetal**

- **Coberturas Naturales**

Vegetación secundaria. Esta cobertura se presenta en sitios que fueron intervenidos en su totalidad y que se fueron regenerando naturalmente hasta llegar a un estadio sucesional temprano medio. La estructura vertical está conformada por 2 estratos (incluyendo el herbáceo) y por algunos árboles emergentes que no constituyen un estrato en sí. Las copas de los individuos con mayor altura conforman un dosel semi – abierto, de 5 m de altura en promedio, aunque a veces se encuentran individuos emergentes dispersos con más de 10 m de altura.

En los estratos arbustivo y arbóreo sobresalen especies como: quebracho *Astronium graveolens* (Anacardiaceae), Machaerium arboreum (Fabaceae), guácimo *Guazuma ulmifolia* (Malvaceae), *Stemmadenia grandiflora* (Apocynaceae) y frijolito *Pithecellobium dulce* (Fabaceae). La vegetación secundaria se reconoce fácilmente por su bajo porte, gran cantidad de especies espinosas y alta densidad de trepadoras leñosas.

Bosque abierto. Esta cobertura se observa en parches de área pequeña localizados principalmente hacia el sector sur del área de estudio, generalmente asociada a cursos de agua.

El bosque abierto es la cobertura que alberga la mayor riqueza de especies, a pesar de su fuerte estado de intervención antrópica. Como resultado de la actividad ganadera y la entresaca selectiva de maderas, puede presentar un dosel bastante irregular, con alturas que varían desde 11 hasta 20 m, y algunos árboles emergentes hasta de 25 m. Esta cobertura puede presentar 3 a 4 estratos poco diferenciados, incluyendo el herbáceo. Entre las especies con hábito arbustivo y leñoso se destacan: *Astronium graveolens* (Anacardiaceae), *Ceiba pentandra* (Bombacaceae), *Tabebuia crisantha* (Bignoniaceae) y *Acacia glomerosa* (Fabaceae).

- **Coberturas Antrópicas**

Pastos arbolados. Corresponden a potreros en los cuales se observan árboles dispersos (con cobertura mayor al 50%), los cuales son aprovechados generalmente para ofrecer forraje y sombrío al ganado. Los árboles más comunes en esta unidad son: campano (*Samanea saman*), palma de vino (*Attalea butyracea*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), guayacán (*Bulnesia arborea*) y camajón (*Sterculia apetala*).

Pastos enmalezados. Esta unidad se presenta en zonas de potrero que han sido abandonadas por un corto periodo de tiempo, y en las cuales se ha iniciado el proceso de regeneración natural. En esta cobertura dominan especies ruderales como *Sida* sp. *Wisadula* sp. *Byrsonima crassifolia*, *Curatella americana* y pastos como *Brachiaria* sp.

Pastos limpios. Comprende las tierras dominadas con hierbas principalmente de la familia Poaceae, las cuales han sido dedicadas a la actividad de pastoreo permanente.

Cultivos permanentes arbóreos. Esta unidad de cobertura corresponde a cultivos de palma de aceite o africana y árboles frutales cuyo hábito es arbóreo, y su ciclo vegetativo es mayor a un año, produciendo varias cosechas sin necesidad de volverse a plantar.

Cultivos permanentes herbáceos. Esta unidad de cobertura corresponde a cultivos de banano y plátano, cuyo hábito es herbáceo, y su ciclo

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

vegetativo es mayor a un año, produciendo varias cosechas sin necesidad de volverse a plantar.

Cultivos transitorios. Comprende las áreas ocupadas con cultivos cuyo ciclo vegetativo es menor a un año, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses, como por ejemplo los cereales (arroz) y los tubérculos (yuca). Tienen como característica fundamental, que después de la cosecha es necesario volver a sembrar o plantar para seguir produciendo.

Cultivos agroforestales. Corresponden a una forma de uso de la tierra en donde especies leñosas y perennes interactúan biológicamente en un área con cultivos.

Plantación forestal. Son coberturas constituidas por vegetación arbórea, realizada por la intervención directa del hombre con fines de manejo forestal. En el área de estudio se encuentran principalmente plantaciones de eucalipto.

2.3 DESCRIPCIÓN DE ESPECIES EN VEDA PRESENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

2.3.1 METODOLOGÍA

➤ INVENTARIO DE LAS ESPECIES EN VEDA

Se hizo un recorrido por los tramos en estudio del proyecto, inspeccionando por ambos márgenes de la vía actual y el derecho de vía proyectado de la nueva calzada con el fin de localizar los individuos de las especies en veda.

Una vez ubicadas las especies, se realizó el inventario de Bromelia chrysantha, Tillandsia flexuosa, Tillandsia recurvata, Tillandsia elongata y Orchidaceae sp. para los tramos 3, 4 y 8, mediante el conteo de los grupos de plantas, discerniendo y georeferenciando los individuos.

2.3.2 RESULTADOS

En total se registraron 1474 individuos de Tillandsia flexuosa y 143 individuos de Bromelia chrysantha. El número de individuos registrados y el porcentaje de cada cobertura del suelo asociada a las especies en veda se presentan en la Tabla 2. Bromelia chrysantha es más frecuente en áreas con vegetación secundaria y Tillandsia flexuosa en pastos arbolados debido a su hábito epifito.

Tabla 2. Cantidad de individuos de las especies en veda inventariados por cobertura vegetal en el tramo 8

Especie	Cobertura	No. Individuos	%
Bromelia chrysantha	Pastos arbolados	27	18,9
	Pastos limpios	3	2,1
	Vegetación secundaria o en transición	113	79
	Total	143	
Tillandsia flexuosa	Pastos arbolados	976	66,2
	Pastos limpios	10	0,7
	Vegetación secundaria o en transición	488	33,1
	Total	1474	

Fuente: Documento Técnico solicitud de levantamiento de veda Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8, YUMA 2014.

Aspectos ecológicos

La especie Bromelia chrysantha muestra preferencia por crecer en sitios con buena cantidad de luz, de tal forma que se registró en su mayoría en las coberturas de vegetación secundaria o en transición y pastos arbolados.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Igualmente esta especie se encuentra en coberturas anexas a la red ferroviaria y terrenos asociados y en los pastos limpios con lo cual se confirma su condición de especie generalista y con amplia distribución a nivel local, al encontrarse además en la cobertura de vegetación secundaria.

Con respecto a Tillandsia flexuosa y dada su condición de epífita, es recurrente en zonas abiertas pero con árboles de mediano a gran porte, que les permiten establecerse durante largos periodos y de esta manera completar su ciclo fenológico. Su condición generalista le permite colonizar muchos ambientes, de manera que se encontró en varios tipos de cobertura, presentando mayor abundancia en Pastos arbolados, Pastos enmalezados y Vegetación secundaria.

2.4 MEDIDAS DE MANEJO

➤ MEDIDAS DE MANEJO PARA BROMELIA CHRYSANTHA

Metas

Reubicar el 50% (72) de los individuos inventariados de Bromelia chrysantha en el tramo 8, en áreas cercanas y sobre los mismos tipos de cobertura vegetal de los sitios donde se encontraron.

Informar a los trabajadores del proyecto y capacitar a los auxiliares que realizarán la labor de traslado de los individuos, por medio de talleres didácticos, sobre los lugares donde se realizarán la extracción y reubicación de los individuos, información de las especies en veda, características ecológicas de estas especies, la importancia de su conservación y las medidas necesarias para el mantenimiento de las poblaciones naturales en el área, así como la reubicación de algunas de las plantas.

Acciones a desarrollar

- **Bloqueo y traslado.** *Para garantizar la supervivencia de los individuos, estos serán cortados cerca de su base, y desprovistos de las hojas más viejas o secas que posea, en ningún caso dicha poda superará el 15% del total del follaje que se registre al momento del bloqueo.*

Para la extracción del individuo, se realizarán cortes del bloque de tierra en el que está la planta a una profundidad de 50-70 cm, y a un radio de mínimo 50 cm desde el punto de unión de la roseta más externa de cada individuo. Este bloque de tierra, así como el individuo serán envueltos en su totalidad con lonas de fique.

Igualmente, es importante que los individuos escogidos se encuentren en un buen estado fitosanitario, este criterio será evaluado por el biólogo encargado de supervisar el traslado de las plantas. Se deben escoger individuos adultos, incluso si tienen inflorescencias o infrutescencias porque estas podrían llegar a término y servir como semillero en los lugares de destino de las plantas. Las plantas más pequeñas también podrán ser trasplantadas, siempre y cuando tengan las hojas y raíces suficientes para soportar el cambio de ambiente.

- **Reubicación.** *Para contribuir al éxito de la conservación in situ, la reubicación de los individuos se realizará en los mismos tipos de cobertura en las que se registraron inicialmente y que se encuentren en zonas cercanas a sus sitios de origen, haciendo un seguimiento detallado de las condiciones no solamente de traslado, sino de mantenimiento.*

Con base en lo anterior se sugiere reubicar cerca del 50% de los ejemplares, en predios cercanos del 8, y por fuera de las áreas previstas para las obras

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

de construcción. Se propone este porcentaje teniendo en cuenta que algunos individuos se encuentran en un estado de vida avanzado y les es difícil adaptarse después de ser removidos de su hábitat original.

Para el caso del tramo 8, del total de individuos de *B. chrysantha* el 80% (115 individuos) se trasplantarán en coberturas de vegetación secundaria y el 20% restante (14 individuos) se reubicara en pastos arbolados.

Para llevar a cabo los procesos de relocalización de los ejemplares de *B. chrysantha*, el Contratista deberá realizar un acuerdo legal con los propietarios de los predios seleccionados para que estos permitan en primera instancia el traslado de los individuos y en segundo lugar el mantenimiento.

Una vez definidos y acordados los sitios de reubicación, se realizará el traslado de los individuos, acorde a los lineamientos nacionales e internacionales sobre la recolección, manejo, traslado y reubicación de especies (Bloqueo, traslado y reubicación de *B. chrysantha*), como a los ajustes que profesionales vinculados a entidades de investigación o corporaciones competentes sugieran.

- **Implementación de talleres didácticos.** Previamente a la reubicación de los individuos, se realizarán actividades informativas a los trabajadores del proyecto y de capacitación para el personal que laborará en la recolección, traslado y replante de los individuos, con el fin de que conozcan sobre las especies en veda, las características ecológicas de estas especies, la importancia de su conservación y las medidas necesarias para el manejo y mantenimiento de las poblaciones naturales en el área, y específicamente de los individuos reubicados.

Cronograma de las Medidas de Manejo para la especie *Bromelia chrysantha* Tramo 8.

Actividad	Meses	
	1	2
Bloqueo, traslado y reubicación de los individuos		
Talleres didácticos		

➤ **MEDIDAS DE MANEJO PARA *Tillandsia flexuosa***

Metas

Reubicar al menos el 50% (737) de los individuos de *Tillandsia flexuosa* en predios cercanos a los sitios de origen de esta especie y con coberturas vegetales similares a los lugares en donde fue colectada, antes del inicio de la intervención del proyecto. A continuación se presenta el número de individuos de cada especie a reubicar en cada tramo.

Informar al 100% de los trabajadores del proyecto y a todo el personal que ejecutará la recolección, traslado y reubicación de los individuos, sobre las especies en veda por medio de talleres didácticos que incluyan características ecológicas, la importancia de su conservación y las medidas necesarias para el manejo y mantenimiento de las especies trasladadas en el área.

Acciones a desarrollar

- **Recolección, traslado y siembra.** Cabe anotar que dado el carácter generalista de estas epifitas y la facilidad de separar esta especie de la corteza sobre la cual se desarrolla, se plantea la remoción manual de los individuos al tomar la planta por completo de la roseta (para evitar que se

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

parta la base de la roseta) y reubicarla en otros forófitos en la zona de separación de ramas.

La mejor manera de remover este tipo de plantas, consiste en tomarlas desde la base de la roseta y reubicarla en otros forófitos en la zona de separación de las ramas, para fijarla con al menos cuatro amarres de las raíces a la rama, (dichos amarres se harán con fibra natural de fique) envolviendo las raíces y las ramas, pero nunca la roseta, pues esta debe estar libre para permitir el crecimiento. Generalmente, este tipo de amarres duran un año, periodo en el cual la planta produce raíces nuevas; asimismo, este amarre favorece la retención de la humedad y de los nutrientes para la subsistencia de la planta. En caso de ruptura o quiebre el procedimiento se repetirá con los mismos parámetros.

- **Reubicación y sembrado.** Se reubicarán todos los ejemplares en lugares cercanos al sitio de extracción, y en un predio con oferta de hábitat favorable para su desarrollo. Es importante que la selección del nuevo forófito deba permitir a la epífita crecer según su forma, tamaño y requerimientos de luz y agua. Para tal efecto, la ubicación del sitio en el forófito ha de ser procurando imitar al 100% las condiciones originales como crecía la planta.

Con respecto a los predios destinados para este propósito, se sugiere usar los mismos que para *B. chrysantha*, de esta manera el seguimiento y el monitoreo de estas especies, se hará al mismo tiempo y se podrán evaluar sus tasas de respuesta de modo simultaneo.

En la siguiente tabla se especifican el número de individuos y el tipo de cobertura en el que deben ser reubicados.

Especie	Tipo de cobertura a reubicar las especies colectadas	No. de individuos
Tillandsia flexuosa	Bosque abierto	-
	Pasto arbolado	516
	Pastos enmalezados	-
	Vegetación secundaria y Bosque abierto	221

El número de individuos propuesto para reubicar se basa en las proporciones que presentó cada especie en los diferentes tipos de cobertura al momento de realización del inventario. Esto asegura que el hábitat en el que se reubiquen permita su supervivencia.

- **Información y capacitación.** Se realizarán actividades informativas a los trabajadores del proyecto y de capacitación al personal que realizará la labor de recolección, traslado y reubicación de los individuos, con el fin de divulgar información de las especies en veda incluidas las características ecológicas de estas especies, la importancia de su conservación y las medidas necesarias para el manejo y mantenimiento de las poblaciones naturales en el área, y específicamente de los individuos trasladados.

Medidas de Manejo para la especie en veda T. flexuosa. Tramo 8.

Actividad	Meses				
	1	2	3	4	5
Bloqueo, traslado y reubicación de los individuos					
Talleres didácticos					

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

➤ **SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS INDIVIDUOS DE *Bromelia chrysantha* Y *Tillandsia flexuosa* REUBICADOS EN EL TRAMO 8 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL 3.**

Acciones a desarrollar

El seguimiento empezará un mes después de la reubicación de las plantas con el fin de verificar si las plantas se han establecido de manera correcta, evaluando su sobrevivencia.

El siguiente monitoreo será al mes siguiente, y si no se presenta más del 50% de mortalidad de los individuos, los siguientes deberán efectuarse cada 3 meses con una duración total de un año o el tiempo que señale el MADS en el respectivo permiso de levantamiento de veda. Los indicadores de seguimiento para las especies serán los siguientes:

- Número de individuos reubicados vivos / Total de individuos reubicados.
- Número de individuos con buen estado fitosanitario / número total de individuos reubicados.
- Número de forófitos en buen estado/número de epífitas en buen estado fitosanitario.
- Número de trabajadores del proyecto informados/Número total de trabajadores vinculados con el proyecto
- Número del personal capacitado para las labores de recolección, traslado y reubicación de las especies/ Número total del personal asignado para esta labor

Es imperante garantizar una sobrevivencia de por lo menos el 80% los individuos reubicados. En caso de registrarse un efecto negativo, se deberá detectar la causa que esté afectando la sobrevivencia de las plantas y posteriormente implementar medidas correctivas que deberán modificar los manejos establecidos.

Es de considerar, y aun cuando se dedicó el mayor esfuerzo en el inventario de cada una de las especies, que eventualmente se encuentren algunos individuos diferentes de los reportados que sean afectados por las obras de mejoramiento vial y de construcción de segunda calzada, caso en el cual se les debe dar el manejo indicado para cada especie, reportándose su presencia y manejo en los respectivos informes de monitoreo y seguimiento que solicite el MADS en el permiso de levantamiento de veda.

Seguimiento y monitoreo de los individuos reubicados de las especies en veda *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa*

Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Seguimiento												

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisados los documentos remitidos por la empresa Yuma Concesionaria S.A. mediante los radicados No. 4120-E1-27588 del 20 de agosto de 2013 y No. 4120-E1-1581 del 21 de enero de 2014, se identifica que si bien en este último radicado se incluyó información referente a la construcción de la segunda calzada del tramo 8, en el oficio de solicitud se indica lo siguiente: “complemento a la Solicitud de levantamiento de veda, tramos 3 y 8B; solicitud de levantamiento de veda tramo 4”. Por lo tanto, la evaluación se realizó para el levantamiento de veda de los tramos solicitados (3, 8B y 4), dado que no se menciona la solicitud de levantamiento veda para la construcción de la segunda calzada del tramo 8.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Por lo tanto el presente Concepto Técnico da alcance a la solicitud realizada por la empresa Yuma Concesionaria S.A., mediante No. 4120-E1-6946 del 5 de marzo de 2015, con el fin de evaluar la información correspondiente a la segunda calzada del tramo 8, la cual se desarrolla de manera paralela al mejoramiento de la vía del tramo 8B, el cual cuenta con levantamiento de veda mediante Resolución No. 0275 del 24 de febrero de 2014

De acuerdo con la revisión del documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa YUMA Concesionaria S.A. para el proyecto “Concesión vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), en el Departamento del Cesar”, se observó lo siguiente:

- 3.1** *Las especies sobre las cuales se evalúa la solicitud de levantamiento de veda corresponden a las relacionadas en la **Tabla 2** del presente Concepto Técnico.*
- 3.2** *Las especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977 sobre las que se evalúa la presente solicitud se encuentran ubicadas en el Área de Influencia Directa del proyecto “Concesión vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), en el Departamento del Cesar”, localizado entre el PR 37+200 y el PR 115+255 de la Ruta INVÍAS 8003, en una longitud total aproximada de 78 Km.*
- 3.3** *Teniendo en cuenta la riqueza y abundancia de especies reportadas en el documento técnico presentado, se considera que la empresa YUMA Concesionaria S.A. debe contemplar las acciones de rescate y traslado del 100% de las especies encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, a fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.*
- 3.4** *En cuanto a las acciones de rescate y traslado de las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* se considera adecuada la propuesta de la empresa YUMA Concesionaria S.A. de rescatar el 50% de los individuos de cada especie que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia).*
- 3.5** *Se considera aceptable la propuesta de la empresa YUMA Concesionaria S.A. de garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos que sean objeto de traslado y reubicación.*
- 3.6** *En caso de presentarse mortalidad, se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
- 3.7** *En cuanto a las actividades de rescate de las especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, la empresa YUMA Concesionaria S.A. debe considerar utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.*
- 3.8** *Los indicadores propuestos por la empresa YUMA Concesionaria S.A. no se consideran adecuados para hacer seguimiento al establecimiento de los individuos objeto de reubicación. Se deben contemplar indicadores biológicos que permitan evaluar el éxito de las medidas de manejo planteadas para el rescate y traslado (estado fitosanitario y fenológico) incluyendo datos de mortalidad y sus correspondientes medidas correctivas.*

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

- 3.9** *Las actividades de Seguimiento y Monitoreo deben realizarse por un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de las especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977, y deben garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat.*
- 3.10** *El área destinada para implementar las medidas de manejo por la afectación de las especies vedadas (es decir, reubicación de especies de hábito epífita y terrestre), debe cumplir con los criterios propuestos por la empresa YUMA Concesionaria S.A. en cuanto a la reubicación de los individuos en las coberturas de Vegetación Secundaria y Pastos Arbolados, como se describe en el presente Concepto Técnico.*
- 3.11** *Previo al inicio de las actividades de traslado, reubicación y siembra de las especies vedadas, se debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.*

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa YUMA Concesionaria S.A para el proyecto “Concesión vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), en el Departamento del Cesar”, el cual cuenta con una longitud total aproximada de 78 Km con áreas de segunda calzada y mejoramiento vial, localizadas entre el PR 37+200 y el PR 115+255 de la ruta INVÍAS 8003, entre las poblaciones de Bosconia y Valledupar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1** *Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “Concesión vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), en el Departamento del Cesar”.*
- 4.2** *La empresa YUMA Concesionaria S.A., previo al inicio de las actividades de traslado, reubicación y siembra de las especies vedadas, debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.*
- 4.3** *La empresa YUMA Concesionaria S.A., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto “Concesión vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), en el Departamento del Cesar”, deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:*
- a.** *Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes*

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.

- b.** *Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.*
- c.** *Rescatar el 50% de los individuos de cada especie vedada mediante Resolución 0213 de 1977, que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia).*
- d.** *Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies vedadas objeto de reubicación, a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.*
- e.** *Establecer el porcentaje de mortalidad para cada especie, documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
- f.** *Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos pre-existentes.*
- g.** *Presentar en los informes correspondientes el reporte de las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que sean afectadas por las obras de mejoramiento vial y de construcción de segunda calzada, las cuales deben ser contempladas en las acciones de manejo aprobadas por este Ministerio.*

4.4 *La empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá presentar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, la propuesta de Seguimiento y Monitoreo para las especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977, en la cual se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a.** *Establecer un cronograma para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat.*
- b.** *La propuesta de Seguimiento y Monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones realizadas en el presente Concepto Técnico.*

4.5 *La empresa YUMA Concesionaria S.A., deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

- a.** *Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.*
- b.** *Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.*
- c.** *Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.*

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

4.6 La empresa YUMA Concesionaria S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes. Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

- a. Relación de especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977 encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- b. Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- c. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- d. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas.
- e. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies trasladadas.
- f. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- g. Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

4.7 La empresa YUMA Concesionaria S.A. deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, referentes al levantamiento de veda.

4.8 En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de Veda, está condicionado al otorgamiento o modificación de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda.

(...)

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0034 del 9 de marzo de 2015, se concluyó que la información presentada por la Concesionaria mediante los radicados 4120-E1-1581 del 21 de enero de 2014 y 4120-E1-6946 del 5 de marzo de 2015, es suficiente y en consecuencia la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera levantar parcialmente la veda para las especies reportadas en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto “Concesión vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte resolutive procederá a efectuar los requerimientos necesarios para establecer las diferentes medidas de manejo e

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

información necesaria para que por parte de este despacho ministerial se realicen las actividades de seguimiento y control ambiental establecidas en el Concepto Técnico No. 0034 del 9 de marzo de 2015.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de cumplimiento ambiental que serán de estricto acatamiento por parte de la empresa.

Que por otra parte las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos Legales

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental Colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 0275 del 24 de febrero del 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta la veda para las especies *Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha* que se encuentran en el área de influencia directa del mejoramiento vial del tramo 8B (PR37+0150 al PR115+255), en el Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol, ubicado en jurisdicción de los municipios de Bosconia, Fundación y Valledupar a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, reportadas en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 900373092, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Yuma Concesionaria S.A., previo al inicio de las actividades de traslado, reubicación y siembra de las especies vedadas, debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio en aras de verificar que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.

Artículo 3. – Yuma Concesionaria S.A., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), en el Departamento del Cesar”, deberá implementar las siguientes medidas de manejo

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

1. Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el Concesionario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:
 - a. Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate;
 - b. Tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.
2. Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.
3. Rescatar el 50% de los individuos de cada especie vedada que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia).
4. Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies vedadas objeto de reubicación, a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.
5. Establecer el porcentaje de mortalidad para cada especie, documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
6. Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos pre - existentes.
7. Presentar en los informes correspondientes el reporte de las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que sean afectadas por las obras de mejoramiento vial y de construcción de segunda calzada, las cuales deben ser contempladas en las acciones de manejo aprobadas por este Ministerio.

Artículo 4. – Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la propuesta de Seguimiento y Monitoreo para las especies vedadas, en la cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Establecer un cronograma para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat.
2. La propuesta de Seguimiento y Monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3 presente acto administrativo.

Artículo 5. – Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

1. Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.
2. Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
3. Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.

Artículo 6. – Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes.

Parágrafo 1. – Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Relación de especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977 encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
2. Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
4. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas.
5. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies trasladadas.
6. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
7. Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

Parágrafo 2. – Yuma Concesionaria S.A., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo

Artículo 7. – Yuma Concesionaria S.A., deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda, de encontrarse alguna otra especie con veda nacional y/o Regional ante la autoridad competente y que no está incluida en el presente acto administrativo, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 8. – Yuma Concesionaria S.A., deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.

Artículo 9. – Yuma Concesionaria S.A., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, es responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

Parágrafo. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0127 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 10. – Yuma Concesionaria S.A., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, debe suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en esta Resolución, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. – En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer informe de seguimiento establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 11. – Cualquier modificación en las condiciones del presente levantamiento parcial de veda, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

Artículo 12. – Yuma Concesionaria S.A., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

Artículo 13. – Yuma Concesionaria S.A., será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 14. – Yuma Concesionaria S.A., terminados los diferentes trabajos de campo, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Artículo 15. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 16. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a Yuma Concesionaria S.A., que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas a la viabilidad y/o modificación del licenciamiento del proyecto.

Artículo 17. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al representante legal a Yuma Concesionaria S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 18. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, a la alcaldía del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 19. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 20. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAR 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó / Revisó Aspectos Jurídicos:
Revisó Aspectos Técnicos:
Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Empresa:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Carlos Garrid Rivera. / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. 
ATV 0127
Levantamiento parcial de veda.
0034 del 9 de marzo de 2015.
Proyecto vial Tramo 8 (Bosconia – Valledupar), Ruta del Sol Sector 3
Yuma Concesionaria S.A.

